



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 025-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"PLE-TCE-1-25-03-2022-EXT"

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 041-2022-PLE-TCE, de viernes 25 de marzo de 2022 a las 16H00, con los votos a favor de los señores jueces: doctora Patricia Guaicha Rivera, doctor Ángel Torres Maldonado, magister Guillermo Ortega Caicedo y la abogada Ivonne Coloma Peralta; y con el voto en contra del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la competencia privativa de los órganos de la Función Electoral para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso



Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;

Que, el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las “causales, el trámite y los plazos” de resolución de las excusas y recusaciones;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020;

Que, el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;

Que, los artículos 56 y 57 del cuerpo legal antes citado, determinan las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa y la forma en que se debe presentarla, que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta;

Que, mediante memorando Nro. TCE-FM-2022-0082-M, de 23 de marzo de 2022, suscrito por el doctor Fernando Muñoz Benítez, dirigido al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, presidente del Tribunal, a través del cual, presenta su excusa para conocer y resolver respecto de la apelación al auto de inhibición emitido el 24 de febrero de 2022 dentro de la Causa No. 025-2022-TCE, que en su parte pertinente señala: **“ANTECEDENTES:** 1. El 16 de diciembre de 2021, dicté sentencia de primera instancia dentro de la causa 1085-2021-TCE. La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral apeló de la mencionada sentencia; y el Pleno del Tribunal, en sentencia de 27 de enero de 2022 aceptó la apelación y



dispuso revocar la sentencia que dicté en primera instancia y que el CNE emita una nueva resolución¹. 2. Mediante escrito ingresado a este Tribunal el 10 de febrero de 2022 la ingeniera Diana Atamaint, Presidenta del CNE refirió la sentencia dictada dentro de la causa No. 1085-2021-TCE; y, comunicó que, “en cumplimiento de la orden judicial, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con fecha 09 de febrero de 2022, ha procedido a emitir la resolución 6-9-2-2022...”² 3. El 14 de febrero de 2022, se recibió en secretaría general un correo electrónico mediante el cual el doctor Carlos Espinoza Cordero presentó recurso contra la Resolución PLE-CNE-6-9-2-2022, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. 4. La Secretaría General asignó a la causa el número 025-2022-TCE y luego del sorteo respectivo, recayó la competencia en el doctor Joaquín Viteri Llanga, quien mediante auto 24 de febrero de 2022, resolvió: “PRIMERO: INHIBIRME del conocimiento del presente recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el señor Carlos Xavier Espinoza Cordero, en contra de la Resolución PLE-CNE-6-9-2-2022, de 9 de febrero de 2022, expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, a través de la Secretaría Relatora del Despacho, remita la presente causa al despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, a fin de que se incorpore a la causa No. 1085-2021-TCE el expediente de la causa No. 025-2022-TCE y se proceda conforme corresponda en derecho”³ 5. El 03 de marzo, el señor Carlos Xavier Espinoza Cordero presentó apelación respecto del auto de inhibición emitido el 24 de febrero de 2022. **HECHOS QUE MOTIVAN Y ARGUMENTOS DE LA EXCUSA:** 6. De los antecedentes expuestos, se evidencia que en mi calidad de juez de instancia emití fallo de primera instancia dentro de la causa 1085-2021-TCE. 7. Siendo que, dentro de la causa 025-2022-TCE existe el criterio del juez de instancia de que la causa 1085-2021-TCE, debe regresar a este despacho, ya que de acuerdo a lo dispuesto el artículo 42 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, le corresponde al juez de instancia la ejecución de la sentencia; ese criterio como parte del auto de inhibición es el que está cuestionando en la segunda instancia de la causa 025-2022-TCE. Por estas razones presento mi excusa para conocer y resolver respecto de la apelación al auto de inhibición emitido el 24 de febrero de 2022, excusa que se ajusta a la causal 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso electoral: “Haber conocido o fallado en otra instancia la cuestión que se ventila” **PETICIÓN:** Por estar debidamente motivada y fundamentada en derecho, solicito se acepte mi excusa dentro de la causa 025-2022-TCE y se proceda como manda el artículo 58 del citado reglamento. Notificaciones que me corresponda las recibiré en el correo electrónico

¹ Foja 1097 del expediente 1085-2021-TCE

² Foja 1149 del expediente 1085-2021-TCE

³ https://apps.tce.gob.ec/jml/bajar/Sentencias/0372c5_SENTENCIA-025-22-240222.pdf



fernando.munoz@tce.gob.ec ; y, en mi despacho ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral.” [Sic];

Que, por disposición del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, se procedió a realizar la Convocatoria No. 041-2022-PLE-TCE, para la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para el día Viernes 25 de marzo de 2022, a las 16h00, a fin de conocer el Memorando Nro. TCE-FM-2022-0082-M, de 23 de marzo de 2022, suscrito por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral; y, resolver respecto de su excusa presentada dentro de la Causa No. 025-2022-TCE.

Que, mediante oficio Nro. TCE-SG-2022-0106-O, de 24 de marzo de 2022, se convocó a los señores jueces: magister Guillermo Ortega Caicedo y abogada Ivonne Coloma Peralta, primero y segunda jueces suplentes en su orden, para que integren el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 041-2022-PLE-TCE, para el día viernes 25 de marzo de 2022, para conocer y resolver respecto de la excusa presentada por el doctor Fernando Muñoz Benítez dentro de la causa No. 025-2022-TCE;

Que, el artículo único de la Resolución PLE-TCE-3-20-08-2019-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de 20 de agosto de 2019, dispone: *“En las sesiones en las que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, para separarse del conocimiento y resolución de las acciones, recursos, consultas o incidentes procesales, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, para lo cual, en el lugar donde se efectúe la sesión se implementará el equipo tecnológico necesario, a fin de que los Jueces que integren el Pleno Jurisdiccional suscriban la resolución en unidad de acto.”;*

Que, una vez analizados los argumentos de la solicitud de excusa presentada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, los señores jueces: doctora Patricia Guaicha Rivera, doctor Ángel Torres Maldonado, magister Guillermo Ortega Caicedo y la abogada Ivonne Coloma Peralta indican que el doctor Fernando Muñoz Benítez, no justifica ni motiva que su petición se encuentre enmarcada en la causal invocada; por lo debe ser rechazada;



Que, el juez, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, no comparte la opinión de la mayoría y considera que la excusa debe ser aceptada;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

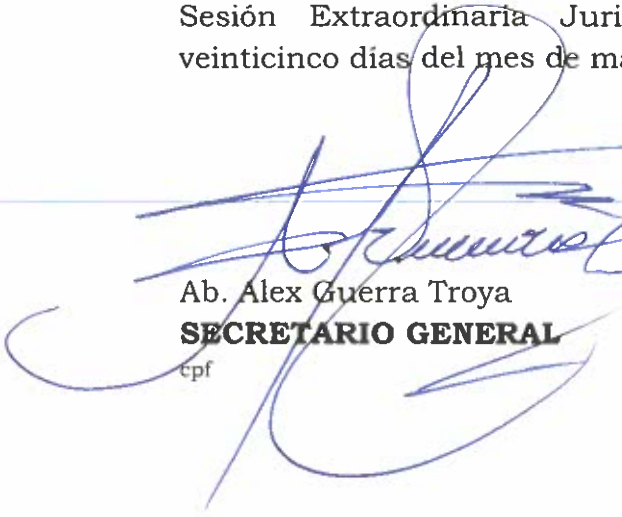
Artículo 1.- Negar la excusa presentada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver el recurso de apelación sobre el auto de inhabilitación dictado en la Causa No. 025-2022-TCE.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 025-2022-TCE.

Artículo 3.- Notificar con la presente resolución al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL: Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente resolución.” **F).** Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ;** Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA,** Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ;** Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ;** Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA.**

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 041-2022-PLE-TCE, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- Lo Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
cpf



